

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE JULIO DE 1975

No. 17.885

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto No. 317 de 25 de junio de 1975, por la cual se crea el Comité Ejecutivo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y reglamenta sus funciones.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CREASE EL COMITE EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES

RESUELTO No. 317
PANAMA, 25 DE JUNIO DE 1975.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESUELVE:

Crear el COMITE EJECUTIVO AUXILIAR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y reglamentar sus funciones.

ARTICULO PRIMERO: CREACION E INTEGRACION: Se crea el Comité Ejecutivo Auxiliar el cual estará integrado por los Directores y Asesores de este Ministerio y especialmente por los siguientes funcionarios:

Asesor Económico
Asesor Legal
Director Administrativo
Director de Auditoría y Fiscalización
Director de Consular y Naves
Director General de Catastro
Director General de Ingresos
Director General de Proveduría y Gastos
Jefe de Asesoría de Sistema, Organización y Métodos
Técnicos Arancelario.

ARTICULO SEGUNDO: AUMENTO O DISMINUCION: El Ministro de Hacienda y Tesoro en cualquier momento y cuando las circunstancias así lo aconsejen podrá aumentar o disminuir el número de Directores y Asesores integrantes del Comité, así como también podrá variar la estructura del mismo.

ARTICULO TERCERO: PROPOSITO: El Comité que se crea mediante este resuelto tendrá los siguientes propósitos:

- Fomentar la existencia de buenas relaciones entre el personal directivo entre los Directores y el personal subalterno y entre el personal del Ministerio en general.
- Cooperar por la buena marcha de la Institución.
- Fortalecer y apoyar los programas que realice o inicie cada dirección o asesoría.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES: Las funciones del Comité Ejecutivo Auxiliar son las siguientes:

- Servir de cuerpo consultor o asesor del Ministro o Viceministro en asuntos de interés general.
- Promover las buenas relaciones entre los funcionarios directivos;
- Intercambiar y proporcionar información y experiencia;
- Aportar ideas y soluciones para resolver los problemas que presentan los integrantes del Comité.

ARTICULO QUINTO: DE LAS REUNIONES: El Comité Ejecutivo Auxiliar se reunirá ordinariamente los días miércoles de la segunda semana de cada quincena o las 9:00, conforme a calendario previamente preparado por la coordinación y extraordinariamente cuando así lo sugiera el Señor Ministro; el Viceministro o la coordinación tomando en consideración la urgencia del asunto a tratar.

ARTICULO SEXTO: DE LA COORDINACION: Para la fiel cumplimiento de sus propósitos las reuniones del Comité Ejecutivo Auxiliar serán dirigidas y coordinadas por un Director-Coordinador.

ARTICULO SEPTIMO: ELECCION Y PERIODO DE DURACION: El Director-Coordinador será escogido de entre los directores y asesores que integran el Comité Ejecutivo Auxiliar y ejercerá sus funciones durante el periodo de un (1) año contando a partir de la fecha de su escogencia, la cual deberá efectuarse a más tardar en la última reunión del mes de mayo de cada año.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES: Son funciones de la Coordinación del Comité las siguientes:

- Preparar el calendario de reuniones para la aprobación de los señores miembros del Comité;
- Convocar a las reuniones ordinarias conforme al calendario y a las extraordinarias conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del presente resuelto;
- Preparar el temario o agenda de cada reunión de acuerdo con el material que le facilite cada Director o Asesor;
- Servir de vocero del Comité en las reuniones con el Ministro o Viceministro;
- Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Comité.

ARTICULO NOVENO: DE LA SECRETARIA: Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Coordinación contará con la asistencia de un Director, que hará las veces de Secretario el cual será elegido conjuntamente con el Coordinador y ejercerá sus funciones por igual periodo.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES: Son funciones del Secretario del Comité.

- Asistir en sus funciones a la Coordinación;
- Resumir lo acontecido en la reunión y preparar los actas de las mismas para la aprobación de los señores Directores, previa discusión con la coordinación;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

a. Remplazar al Coordinador en sus faltas temporales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: DECISIONES: Las decisiones del Comité Ejecutivo Auxiliar se adoptarán por mayoría mediante, acuerdos de carácter, exclusivamente, provisional, ya que para ser definitivos requieren de la posterior aprobación u autorización del Ministro.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DE LAS REUNIONES DEL COMITE CON LOS NIVELES SUPERIORES: El Comité Ejecutivo Auxiliar deberá reunirse con el Ministro Y EL Viceministro; o con el Ministro, o el Viceministro en forma ordinaria una vez cada mes, y en forma extraordinaria cuando el Ministro o el Viceministro así lo estimen conveniente.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ASUNTOS: En las reuniones del Comité Ejecutivo Auxiliar con los niveles superiores, presididas por el Ministro o Viceministro, se someterán a la consideración del Ministro o Viceministro o de ambos, todos los asuntos tratados en el Comité Ejecutivo Auxiliar. Se dará lectura de las actas de sus reuniones y del acta de la reunión anterior, se someterán todos los acuerdos aprobados, los cuales sólo se les dará aplicación de ser autorizados por el señor Ministro, y se dará discusión a los asuntos que introduzca el Ministro o el Viceministro.

ARTICULO DECIMOCUARTO: DE LA COORDINACION: La coordinación de las reuniones del Comité Ejecutivo Auxiliar con los niveles superiores estará a cargo del funcionario de Organización y Métodos en el Comité o bien por el funcionario que designe el Ministro.

ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION:

a. Concertar con el Ministro las reuniones ordinarias y extraordinarias;

b. Preparar el temario o agenda de cada reunión de acuerdo con el material que facilite la Coordinación del Comité Ejecutivo Auxiliar; el Ministro o el Viceministro;

c. Preparar y someter a la discusión del Comité Ejecutivo Auxiliar las actas de las reuniones de éste con los niveles superiores;

d. Dar lectura del acta aprobada, y;
e. Velar con la Coordinación del Comité Ejecutivo Auxiliar, por el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados con los niveles superiores;

ARTICULO DECIMOSEXTO: VIGENCIA Y CONOCIMIENTO: Este reglamento regirá a partir de su aprobación y copia del mismo debe ser entregado a cada Director para su difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS M. ADAMES P.
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 15
Del 20 de mayo de 1975

Por medio del cual se modifica el Artículo No. 68 del Acuerdo No. 6 del 12 de julio de 1967, relativo al servicio de la recolección de la basura.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU**CONSIDERANDO:**

Que la recolección de la basura es un servicio que se presta para la protección de la salud de los asociados.

Que según el Acuerdo No. 6 del 12 de julio de 1967, en su Artículo No. 68 se establece lo siguiente: "...Por el servicio de recolección de basura en la ciudad de Puerto Armuelles, se pagará por mes o fracción de mes así:

a- Los establecimientos comerciales que paguen contribuciones de cinco o más balboas, las cantinas, casas de alojamiento, fondas, hoteles, refresquerías, restaurantes y kioscos...B/1.50

b- Los demás establecimientos comerciales.....B/1.00

c- Las casas de habitación ocupadas por familias B/0.50

d- Cada departamento ocupado de casa de gobierno o del Municipio el ocupante pagará la suma deB/0.50.

Que a causa de la inflación mundial que padecemos actualmente, los costos de mantenimiento, reparación, sueldos, combustibles, etc., han aumentado sensiblemente.

Que ante esta situación el Municipio de Barú, se ve obligado a actualizar los cobros que se realizan por la prestación del servicio.

Que ante el crecimiento de la ciudad se hace necesario el mejoramiento en el servicio de recolección de la basura.

Que es función del Consejo Municipal tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la efectividad de la prestación del servicio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Acuerdo No. 6 del 12 de julio de 1967, en su artículo No. 68, relativo al servicio de la recolección de la basura así:

"Por el servicio de recolección de basura en la ciudad

de Puerto Armuelles, Progreso y lugares del Distrito de Barú donde se preste el servicio, se pagará por mes o fracción de mes la siguiente tarifa.

a— Los establecimientos comerciales que paguen contribuciones de cinco o más balboas, las cantinas, casas alojamiento, fondas, hoteles, refresquerías, restaurantes y kioscos....B/2.00 (dos balboas).

b— Los demás establecimientos comerciales.....B/1.50 un balboa cincuenta).

c— Las casas de habitaciones ocupadas por familia pagarán.....B/0.75 (setenta y cinco centésimos).

d— Cada departamento ocupado de casas de alquiler, pagará.....B/0.50 (cincuenta centésimos), que será cubierto por el propietario del bien inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: Rige a partir del 1o. de julio de 1975.

EL PRESIDENTE

(Fdo.)

OLIN A. OSBORNE P.

EL SECRETARIO

(fdo.)

ERNESTO ELIECER GAITAN S.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU,
Armuelles, 20 de mayo de 1975.

APROBADO

EJECUTESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

(Fdo.)

Olin A. Osborne P.

La Secretaria

(Fdo.)

Elena L. de Santamaría.

ACUERDO No. 17
Del 3 de Junio de 1975

Por medio del cual se establece el gravamen con base a la Ley 55 del 10 de julio de 1973 denominado Peso Municipal de Ganado.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

CONSIDERANDO:

Que la Ley 55 del 10 de julio de 1973, establece algunas contribuciones municipales así:

a) Capítulo 5o. Art. 52 establece que el ganado vacuno vivo que sea vendido para el consumo será pesado en las básculas Municipales dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar de sacrificio.

b) Artículo 53 que establece la tasa a pagar por el servicio de pesaje.

Que el Municipio de Barú ha adquirido mediante compra una báscula con capacidad hasta 2000 lbs., con el propósito de brindar el servicio de pesaje.

Que es facultad del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes para cubrir gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Créase tasa por el servicio de pesaje de ganado de acuerdo a lo establecido en la Ley 55 del 10 de julio de 1973, en su artículo 53 en B/0.50 centésimo por cada res que sea destinada al sacrificio, la cual deberá pagarse a la Tesorería Municipal al momento de realizarse la pesa.

ARTICULO SEGUNDO: Si el pago no se hace dentro del término señalado en el Art. 1o. del presente acuerdo, se causará un recargo del 100/o sobre la tasa a pagar.

ARTICULO TERCERO: El uso de los corrales anexos a las básculas Municipales antes y después de pesar los ganados destinados al consumo público se hará libre de gravamen hasta las 24 horas siguientes a la de su pesada.

PARAGRAFO: Si transcurrido este tiempo los ganados no fueren retirados por quien corresponde, el uso de los corrales causará una tasa de 0.10 centésimo por cabeza de ganado, cada 24 horas.

ARTICULO CUARTO: Cuando los interesados usen los corrales para ganado no destinados al consumo público pagarán una tasa de uso de corral de diez centésimos de balboa (0.10 centésimos) por res, cada doce horas. Este plazo se contará desde que el ganado haya sido pesado.

ARTICULO QUINTO: Este gravamen será aplicable a las guías de transporte en aquellos casos en que sea necesario comprobar el peso, para los efectos de la aplicación del impuesto de deguello, según lo establecido en el Art. 47, Capítulo 4o. de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

ARTICULO SEXTO: El Administrador del Matadero Municipal no ordenará el sacrificio del ganado, que su propietario no compruebe mediante la presentación de los recibos de la Tesorería, que ha pagado el impuesto objeto del Presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: Rige a partir del 1o. de julio de 1975

Presidente
(Fdo.) Olin A. Osborne P.

Secretario
(Fdo.) ETO. E. GAITAN
Ernesto Eliécer Gaitán S.,

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU,
Armuelles 4 de junio de 1975

APROBADO

EJECUTESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

(fdo.) Olin A. Osborne P.

Secretaria
(fdo.) Elena L. de Santamaría

ACUERDO No. 66
(De 19 de junio de 1975)

Por el cual se reforma el Acuerdo No. 32 de 18 de marzo de 1975

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 32 de 18 de marzo de 1975, se dictó con el propósito de reglamentar "los movimientos de

tierra o cualquier otro material y la construcción de muros o de cualquier otra índole cerca de los cauces de los ríos, quebradas y desagües de aguas pluviales.

Que el Código Administrativo establece en el Artículo 1313, como competencia de las autoridades Administrativas del Municipio, la expedición de Permisos de Construcción y la reglamentación de todas las normas relacionadas con la construcción y la seguridad en las mismas.

Que al aprobarse el Acuerdo No. 32 de 1975, puede surgir confusión en cuanto a la competencia para la expedición de los permisos y el pago de los impuestos municipales establecidos anteriormente.

Que es el deseo de este Cuerpo Legislativo, en el que no existan conflictos entre las diferentes Dependencias de este Municipio.

Que a la vez, el Acuerdo Municipal No. 106 de 1972 señala que deben "los contratistas, constructores, ingenieros, arquitectos y maestros de obra idóneos, seguir exactamente el plano, tal cual ha sido aprobado y en caso de alterarlo en alguna forma, sin el previo permiso del Director de Ingeniería Municipal o de comenzar a construir sin el permiso correspondiente, se procederá a la imposición de una multa que no será menor de B/50.00 ni mayor de B/2,000 por unidad de vivienda, a favor del Tesoro Municipal.

Que según el Decreto Alcaldicio No. 61 de 7 de octubre de 1970 deben obtenerse, previamente, los permisos de construcción para realizar los movimientos de tierra, una vez realizado el pago de los impuestos ya establecidos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No. 32 de 19 de marzo de 1975, quedará así:

"**ARTICULO PRIMERO:** Para realizar una construcción referente a muros y otras obras análogas a orillas de ríos, puentes, alcantarillas, tuberías u otra clase de obras para el drenaje de aguas pluviales; es requisito indispensable, obtener los permisos legales establecidos por la Dirección de Ingeniería Municipal y el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que a ese efecto tiene en vigor esa misma oficina; procediéndose a realizar, antes de la expedición del Permiso o Licencia, una inspección conjunta con la participación de un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento respectivo".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo No. 32 de 1975 quedará de la siguiente manera: Los infractores del presente Acuerdo serán sancionados con multas de B/50.00 a B/2,000.00 balboas una vez comprobadas las violaciones mediante criterios estrictamente técnicos dictada la Resolución Administrativa que señale la sanción.

PARAGRAFO: En caso de renuencia en el pago de la multa la misma irá devengando un interés de 20o/o por mora mensual, procediéndose al cobro a través de la Tesorería Municipal, por juicio de jurisdicción coactiva en caso de que fuere necesario.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE

(Fdo.) Sergio Rodríguez B.
Alcalde del Distrito

LA VICEPRESIDENTA
(Fdo.) Mermelinda Fuentes

EL SECRETARIO
(Fdo.) Andrés Ureña Escobar

Andrés Ureña Escobar
Secretario General

Panamá, 9 de julio de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 255

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora Gloria Julieta Asen China; mujer, nacionalizada norteamericana, con permiso No. J-801494, residente en Montreý de paso por este Distrito, soltera en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, localizado en el lugar denominado Calle Leopoldo Castillo del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote municipal, con 11.32 Mts.

Sur: Calle Leopoldo Castillo, con 12.60 Mts.

Este: Predio de Ramón Ayala, con 20.20 Mts.

Oeste: Predio de Sebastián Sánchez, con 25.00 Mts.

Area total del terreno trescientos diez metros, con cinco decímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de Marzo de 1965, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele a las copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

FELIX R. DE LA CRUZ A.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-52961

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de JUAN BAUTISTA VARGAS se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 312 David, cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS: -----

Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA,

QUE está abierta la sucesión testamentaria de JUAN BAUTISTA VARGAS, desde el día cinco-5- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro 1974 fecha de su defunción; y QUE son herederos universales testamentarios, FERNANDO VARGAS, PROSPERO VARGAS, PEDRO PABLO HERMANDEZ, CLARA JULIA VARGAS DE HUPPERT; BLANCA

VARGAS DE CASTILLO; LUZ MARINA VARGAS DESERRA-
NO; ANA JULIA GONZALEZ; EMMA PITTIDEVARGAS, DO-
MINGA GONZALEZ DE NARANJO y ASUNCION GONZALEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a to-
das las personas que tengan algún interés en él, lo mismo
que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo
1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Julio A. Candanedo, como apodera-
do especial de los herederos Próspero Vargas y Vidal Ma-
ría De León de Vargas, esta última, por representación de
su esposo Fernando Antonio Vargas, heredero testamentario
ya fallecido.

Cópiese y notifíquese (Ido) Lorenzo Acosta A, Juez Segun-
do del Circuito. (Ido) Félix A. Morales, Sdcretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costum-
bre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro -4- de julio de
mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez
(10) días.

David, 4 de julio de 1975.

EL JUEZ, (Ido) LORENZO ACOSTA A.

El Secretario

(Ido) FELIX A. MORALES

L-- 7353

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez PRIMERO DEL CIRCUITO DE PA-
NAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GERTRUDE
THOMAS MESQUITA, se ha dictado auto cuya fecha y parte
resolutiva es el tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, siete
de julio de mil novecientos setenta y cinco,

"....., el que suscribe, Juez Primero del
Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intes-
tada de GERTRUDE THOMAS MESQUITA, quien falleció en
esta ciudad el día once (11) de enero de mil novecientos se-
tenta y cinco (1975).

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros,
su hermano ANDRES THOMAS.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el
juicio todas las personas que tengan algún interés en él,
dentro del término de diez días, de acuerdo con el Decreto
de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a
partir de la última publicación del edicto emplazatorio de
que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un pe-
riódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspon-
diente.

Cópiese y Notifíquese. El Juez, (Ido) IVAN PALACIOS
E. ----- (Ido) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar
público del Despacho y copias del mismo se entregan al in-
terésado para su publicación legal, hoy siete (7) de julio de
mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Ido) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Ido) Luis A. Barría,
Secretario.

L 46043

(Unica publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 44-M.

Hasta el día 4 de agosto de 1975, a las 10:00 a.m., se re-
cibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de
Compras de esta Institución para la adquisición de MEDIO-
CAMENTOS, con destino al Depósito General de los mis-
mos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres ce-
rrados, con el original escrito en papel sellado y tres co-
pias en papel simple y con timbre del Soldado de la Inde-
pendencia en el original. Deben ajustarse a las disposicio-
nes del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiem-
bre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a
los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las
oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas
en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Ca-
ja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

Panamá, 16 de julio de 1975.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA

No. 45-M.

Hasta el día 4 de agosto de 1975, a las 2:30 p.m., se re-
cibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de
Compras de esta Institución para la adquisición de MEDIO-
CAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres ce-
rrados, con el original escrito en papel sellado y tres co-
pias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Inde-
pendencia en el original. Deben ajustarse a las disposicio-
nes del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiem-
bre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a
los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las
oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en
el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de
Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras.

Panamá, 16 de julio de 1975.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por
este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ISRAEL FRIAS
GARCIA, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice
lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.
Las Tablas, ocho --8-- de julio de mil novecientos setenta
y cinco.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Prime-
ro del Circuito de Los Santos, administrando justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLA-
RA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ISRAEL FRIAS GARCIA, desde el día 27 de julio de 1974 fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor LIBERATO FRIAS VERGARA, en su condición de padre del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias para los efectos fiscales, al señor Administrador Regional de Ingresos Zona de Azuero;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Ido.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez --10-- días, hoy ocho --8-- de julio de mil novecientos setenta y cinco --1975-- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 8 de julio de 1975

LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-46001
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por FELICIANOS ANJUR, contra ABUNDIO GONZALEZ y VALERIO GONZALEZ, mediante providencia de tres (3) de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), se ha señalado las horas hábiles del día treinta y uno (31) de julio del presente año (1975), para que se lleve a efecto el remate del bien inmueble que fuera embargado a los demandados.

El bien a rematar consiste en los derechos posesorios que tienen los demandados Abundio y Valerio González, sobre un pedazo de potrero ubicado en Tabacal, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra alindado al Norte y Este con terrenos de Julio Rivera; al Sur: Terrenos de los hijos de Aniceto Rodríguez y al Oeste, con terrenos de Rafael Ortiz. El terreno está cercado a la redonda a tres (3) y cuatro (4) cuerdas de alambres de púas, cubierta en su totalidad de pasto de zaragua e indiana y tiene una extensión aproximada de treinta hectáreas (30 Hts.)

Servirá para el remate el bien inmueble transcrito, la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 1,500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de este Tribunal, conforme lo expresado por la Ley 79 de 25 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día sábado, y después de esa hora, las cinco (5) de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien inmueble al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público del Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, hoy siete (7) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en legal forma.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L-46022
(única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith de Alvarez, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra RUBEN DARIO MUÑOZ, se ha señalado el día 20 de agosto de 1975, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No 50,321, inscrita en el Registro Público al folio 412, Tomo 1179, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la Urbanización Nueva California, Juan Díaz No. 53, que consiste en un lote de terreno, el cual tiene una superficie de 250 metros cuadrados y se describe así: partiendo del punto situado hacia el Noroeste del mencionado lote, en dirección Este y limitando con la Calle A de la Barriada Nueva California, se miden 10 metros; de este punto, en dirección Sur y limitando con el lote número 52 de la Barriada Nueva California, se miden 25 metros; de este punto, en dirección Oeste y limitando con los terrenos de la Sociedad Tierras de Juan Díaz, se miden 10 metros; de este punto, en dirección Norte y limitando con el lote número 54 de la mencionada barriada, se miden 25 metros hasta llegar al punto de partida. Sobre dicho lote hay una casa construida, estilo residencial, tipo chalet, de una sola planta, de piso de concreto revestidos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla repletados, cielo raso de celotex y techado de zinc, la cual ocupa una superficie de 73 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con terrenos del mismo lote sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 9,556.31 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1253, 1258 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carates o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
JUDITH DE ALVAREZ
Céd. 7-34-966

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LILIA HERAZO DE HAURADOU, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, primero de julio de mil novecientos setenta y cinco.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora LILIA HERAZO DE HAURADOU, desde el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora LILIANA ANGUIZOLA DE SELLES

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese. El Juez, (Fdo.) Licdo. IVAN PALACIOS E. (Fdo.) Luis A. Barria, Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-52949
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de CAYETANO RIVERA, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS - Las Tablas, veinticinco -25- de junio de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión Testada de CAYETANO RIVERA, desde el día 7 de junio de 1975, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos por voluntad del testador, los señores MAXIMO RIVERA o MAXIMO RIVERA GONZALEZ y MERCEDES RIVERA BARRIOS o MARIA DE LAS MERCEDES RIVERA DE SAEZ, quienes son las mismas personas, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Que son albaceas testamentarios, en su orden respectivamente los señores, MAXIMO RIVERA y MARIA DE LAS MERCEDES RIVERA DE SAEZ;

CUARTO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero;

SEXTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días hoy veinticinco -25- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 25 de junio de 1975

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-46039
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 1603

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

HACE SABER:

Que la señora Margarita Morales Garrido, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-40-389, soltera, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada La Herradura del Barrio o Corregimiento de éste distrito o ciudad cabecera donde Guadalupe distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno municipal, con 30,00 Mts.
Sur: Carretera en proyecto, con 30,00 Mts.
Este: Predio de Alberto Mena Espino con 20,00 Mts.
Oeste: Terreno Municipal, con 20,00 Mts.
Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(F do.) Temístocles Arjona V.

L-52429
(única publicación)

ROSA CHACON DE D' ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al folio 3, asiento 125.834, del tomo 642, de la Sección de Personas Mercantil que se llevan en esta oficina se encuentra debidamente inscrita desde el 9 de septiembre de 1968, de la Notaría primera del Circuito de Panamá, relativo al pacto social de la NATIONAL COMMERCIAL BANK & TRUST CO. INC. (ahora denominada PEMCO INTERNATIONAL BANK S.A., que es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Que al folio 311, asiento 115.913 "B", del tomo 1154, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, consta que el 11 de junio de 1975, se inscribió la Escritura Pública No. 3446, de 2 de junio de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativa de acuerdo a la disolución de la sociedad PEMCO INTERNATIONAL BANK S.A., que en parte dice así: Por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad PEMCO INTERNATIONAL BANK S.A., Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D' ORCY
CERTIFICADORA

L-52950
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A MARCIA AMIRA DE LA HOZ DE TORRERO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor FRANCISCO ALBERTO TORRERO GIBSON.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y cinco. (1975)

El Juez,
(F do.) LICDO IVAN PALACIOS E.

(F do.) LUIS A. BARRIA,
- Secretario

L-46034
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de FRANCISCO RAMOS MEDINA, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "...JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 271, David, veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de FRANCISCO RAMOS MEDINA, desde el día dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, DIANA RAMOS GUERRA, y MARTIN RAMOS GUERRA, en su condición de hijos del causante.

Se ordena estar a derecho en el juicio a todas las personas que tenga algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
(F do) LUIS A. ESPOSITO,
Juez Primero del Circuito de Chiriquí.-

El Secretario,
(do) J. SANTOS VEGA.-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).-

David, 26 de junio de 1975.-

El Juez,
(F do) LUIS A. ESPOSITO.-

El Secretario,
(F do) J. SANTOS VEGA.-

L-46102
(única publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.